

4.º Los cambios de titularidad de las autorizaciones de servicios públicos discrecionales únicamente podrán ser autorizados por la Dirección General de Transportes Terrestres, en casos excepcionales debidamente justificados y previo informe del Sindicato de Transportes, Junta de Coordinación y Jefatura de Transportes de la provincia en la que esté domiciliado el vehículo.

5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su promulgación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 26 de abril de 1971 sobre cierre provisional de la admisión de instancias y proyectos para la concesión de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, salvo casos de excepcional interés público.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 30 de junio de 1967 dispuso la apertura de admisión de solicitudes de establecimiento de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, suspendida por Orden ministerial de 11 de enero de 1955, si bien por la de 27 de julio de 1960 se había autorizado la tramitación de peticiones de nuevos servicios previa justificación de la existencia de razones excepcionales de interés público para su establecimiento. La Orden de apertura de admisión de solicitudes suprimió tales limitaciones en razón de las necesidades de transporte, derivadas del mayor desarrollo experimentado en los últimos años anteriores.

Desde su entrada en vigor se han presentado más de 1.500 solicitudes para el establecimiento de servicios regulares de viajeros, y se prevé que, con los que en consecuencia se establezcan y los ya existentes en la actualidad, quedarán suficientemente cubiertas las necesidades de transporte que justificaron la promulgación de aquella Orden.

Por otra parte, la mayoría de los proyectos últimamente presentados no resuelven problemas sustanciales de transporte de viajeros y son de finalidad análoga a servicios en explotación o a otros ya solicitados y actualmente en trámite.

De lo expuesto se deduce la conveniencia de suspender la admisión de solicitudes y proyectos de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, aunque conservando la posibilidad de que, cuando existan razones de excepcional interés público, previa justificación de las mismas, sea admisible la petición del servicio.

Por lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le conceden las disposiciones adicionales tercera y segunda, respectivamente, de la Ley de 27 de diciembre de 1947 y Reglamento para su ejecución, se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden queda cerrada, con carácter provisional, la admisión de instancias y proyectos para obtener la concesión de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera.

La Dirección General de Transportes Terrestres podrá, sin embargo, autorizar la citada admisión si concurren razones de excepcional interés público, alegadas y justificadas por el peticionario en escrito al efecto.

2.º Recibida que sea la solicitud de autorización, la Dirección General abrirá información previa, en la que habrán de ser oídos expresamente los Sindicatos de Transportes y Juntas de Coordinación de las provincias afectadas por el servicio a conceder, la que versará sobre la concurrencia de las circunstancias de excepcional interés público alegadas por el peticionario, al solo efecto de resolver si se autoriza la admisión de instancia y proyecto para su tramitación.

La Dirección General podrá rechazar, en resolución motivada, la solicitud de autorización previa, sin necesidad de abrir información al respecto si de sus propios archivos resultaren datos acreditativos de que el servicio a que aquélla se refiere no es de excepcional interés público.

3.º Terminada la información, el Centro directivo dictará la resolución que proceda y, de ser ésta favorable, autorizará la tramitación del expediente de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esta autorización no prejuzgará el resultado de ninguno de los trámites y resoluciones sucesivos.

4.º Denegada una solicitud, no podrá ser reproducida, salvo que hubieren cambiado las circunstancias que motivaron su desestimación, extremo que habrá de justificarse ante la Dirección General de Transportes Terrestres.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 26 de abril de 1971 sobre cierre de la admisión de instancias en solicitud de autorizaciones para servicios privados de mercancías, propios y complementarios, con radio de acción comarcal y nacional, con determinada excepción.

Ilustrísimo señor:

Se encuentra en estudio en este Ministerio una actualización de la normativa sobre transportes por carretera y, dentro de ella, la que regula la expedición de autorizaciones para los servicios privados de mercancías, tanto propios como de servicio particular complementario, especialmente necesitados de una nueva regulación.

En tanto se finalizan aquellos estudios, conviene dejar en suspenso, como medida previosa, el otorgamiento de las autorizaciones para las dos clases de transportes citados, cuando se soliciten para radio de acción comarcal y nacional. Pero, por la escasa repercusión económica que tienen, se continuarán otorgando, con arreglo a la normativa actual, los servicios propios de mercancías que se soliciten para su realización con radio de acción local o con vehículos cuyo peso total en carga no exceda de seis toneladas, cualquiera que sea su radio de acción.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda cerrada hasta nueva orden la admisión de instancias en solicitud de nuevas autorizaciones para los servicios privados de mercancías, tanto propios como complementarios, que se pretendan realizar con radio de acción comarcal y nacional, excepto cuando se trate de las precisas para su realización mediante vehículos de mercancías cuyo peso total en carga (tara más carga máxima) no exceda de seis toneladas, que se continuarán otorgando con arreglo a la normativa actual.

2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su promulgación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 7 de mayo de 1971 por la que se suspende provisionalmente la tramitación de nuevas peticiones de establecimiento de Agencias de Transportes.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 se suspendió la tramitación de peticiones de legalización de Agencias de Transporte, en razón de que se estimaba que el censo de las existentes en cada localidad parecía cubrir más que suficientemente el tráfico de mercancías de aquel entonces.

Estas limitaciones estuvieron vigentes hasta la Orden de este Ministerio de 23 de agosto de 1962, que derogó la suspensiva por considerar que el tiempo transcurrido desde que se cerró el plazo de admisión de solicitudes hacía necesaria la adecuación entre Agencias y el tráfico de aquel año.

Habiéndose analizado la estructura de las Agencias, la densidad de las mismas en función de la población en las principales capitales, así como la adaptación a los principios de acceso al mercado de transporte en general, en estudio por este Ministerio, aconseja suspender por el momento, por una elemental y